



ESTATUTOS PARA LA  
AGRUPACION "ARQUITECTOS SENIOR VALENCIA"

**TITULO I.**  
**DENOMINACIÓN Y SEDE**

Artículo 1º.

1º. La presente Agrupación, sin personalidad jurídica propia, se crea como órgano interno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en los Estatutos generales para la creación de Agrupaciones Voluntarias aprobados en la Junta General Ordinaria de diciembre de 1985.

Según disponen dichos Estatutos, la Agrupación depende jurídicamente de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. y actuará por delegación de la misma en los casos que así lo acuerde dicha Junta de Gobierno.

2º. La Agrupación pasa a denominarse Agrupación de ARQUITECTOS SENIOR VALENCIA.

Artículo 2º.

La sede de la Agrupación de

ARQUITECTOS SENIOR VALENCIA, se fija en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, es decir, en la calle Hernán Cortés, número 11 de Valencia. Esta sede podrá ser modificada por acuerdo adoptado en legal forma por la Junta de Gobierno del expresado Colegio Oficial de Arquitectos.

Artículo 3º.

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y desarrollará su actuación en el territorio de la Comunidad Valenciana, con la máxima autonomía dentro de los límites establecidos en los Estatutos de las Agrupaciones Voluntarias del C.O.A.C.V.

Podrán establecerse secciones de la Agrupación, coincidiendo con las demarcaciones territoriales de las Delegaciones del C.O.A.C.V.

**TITULO II**  
**FINES Y ACTIVIDADES**

Artículo 4º

Se establecen como fines generales de la Agrupación:

1º. Promover y mantener la conexión entre los arquitectos, colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, con edad igual o superior a 60 años.

2º. Mantenerse informados de todas las normas, leyes, etc. que afecten a sus asociados, por su condición de edad, cese de actividad y jubilación.

3º. Favorecer la conexión entre sus asociados y otras asociaciones, fundaciones, organismos, etc. de carácter similar y/o cultural.

4º. Estudiar las nuevas necesidades del grupo social asociado, creadas por la prolongación del tiempo consagrado al trabajo profesional y por las dificultades que suponen el cese de la misma .

5º. Contribuir al Colegio, mediante los conocimientos de los asociados, a fomentar estrategias que tiendan a evitar riesgos profesionales, previsibles y a mitigar los efectos de aquellos que llegaran a producirse.

6º. Colaborar con otras asociaciones similares.

7º. Desarrollar y promocionar cuantas actividades estén relacionadas con los fines de esta asociación.

Artículo 5º.

Para cumplir estos fines generales, ARQUITECTOS SENIOR DE VALENCIA, perseguirá los siguientes objetivos:

1. Conectar con los Organismos, Instituciones y personas interesadas en los fines de la asociación, asegurando su representación cerca de las instituciones locales y autonómicas. Establecerá y mantendrá cooperación con instituciones nacionales e internacionales a través del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

2. Recoger, profundizar y difundir las informaciones concernientes a los asuntos derivados de la situación personal y profesional de los arquitectos asociados.

3. Colaborar con organismos públicos o privados en los ámbitos de la Comunidad Valenciana, nacional e internacional, para la intercomunicación entre asociaciones similares.

4. Establecer vínculos con los órganos académicos competentes, muy especialmente con la UPV, para lograr una colaboración que establezca puentes entre el descanso profesional y programas de enseñanza, formación, difusión e investigación que interesen a los asociados.

5. Constituirse, por tanto, en colectivo que intervenga en cuantas actividades y cuestiones colegiales tengan que ver con el cese de actividad, fomentando aquellas actividades que se hallen de acuerdo con su propio Reglamento.

6. Trabajar conjuntamente con otras organizaciones sectoriales que aborden el cese de actividad.

#### Artículo 6º.

Como actividades concretas tendentes a la consecución de dichos objetivos, se instituyen las siguientes:

1. Elevar a la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. las propuestas de acuerdo o de actuación que se consideren más convenientes y oportunas en relación con los fines y objetivos de la Agrupación.

2. Organización de sesiones de debate de aquellos asuntos que afecten a la situación personal y laboral de los asociados, auspiciando la toma de postura de la Agrupación y su asunción por parte de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

3. Propiciar la difusión de aquellas informaciones, documentación y trabajos profesionales que puedan contribuir al entendimiento y profundización de los temas relacionados con la situación profesional y/o personal de los asociados.

6. Ante la Administración Pública:

- a) Interesar la presencia, en representación del C.O.A.C.V. y, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, en la elaboración de temas relacionados con los fines de esta asociación.

#### TITULO III. MIEMBROS

#### Artículo 7º.

Podrán ser miembros de la AGRUPACION DE ARQUITECTOS SENIOR VALENCIA, todos los arquitectos que deseen formar parte de la misma:

- a) Ser Arquitecto colegiado en el C.O.A.C.V.
- b) Tener SESENTA o más años.
- c) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de su actividad profesional por los Organos Disciplinarios de algún Colegio Oficial de Arquitectos del territorio nacional, perteneciente al C.S.C.A.E.

Artículo 8º.

Se adquiere la condición de miembro de la Asociación mediante solicitud formal. La admisión se entenderá verificada transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se haya producido resolución en contra por parte de la Junta Directiva de la Asociación.

La negativa de admisión será motivada y necesariamente habrá de fundamentarse en el incumplimiento de las condiciones requeridas en el artículo 7 anterior. El acuerdo denegatorio, para su efectividad, habrá de ser ratificado por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

La incorporación a la Agrupación implica la conformidad con su Reglamento.

Artículo 9º.

La condición de miembro de la Agrupación se perderá por las causas siguientes:

- 1º. Por la extinción de la Agrupación .
- 2º. Por la pérdida de algún requisito señalado en este Reglamento que sea necesario para pertenecer a la Agrupación.
- 3º. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de su condición de miembro de la Agrupación.
- 4º. Por la baja voluntaria.
- 5º. Por incumplimiento de condiciones establecidas con posterioridad al ingreso.

Artículo 10º.

Son derechos de los miembros de la Agrupación:

- 1º. Participar en cuantas actividades organiza la Agrupación.
- 2º. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto y poder ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- 3º. Ser informado de las actividades de la Agrupación, de las decisiones de sus órganos directivos, y de la marcha económica de la misma.

Artículo 11º.

Son obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- 1º. Observar el Reglamento de la Asociación y los acuerdos de sus órganos.
- 2º. Desarrollar correctamente los cometidos del cargo, que, en su caso, ocupen en la Junta Directiva.
- 3º. Prestar ayuda y colaboración personal en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la Agrupación.
- 4º. Abonar en plazo las cuotas que, para atender el presupuesto de la Asociación, se acuerden anualmente por la Asamblea General.

**TITULO IV  
ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

Artículo 12º.

Son órganos de la Agrupación:

- 1º. La Asamblea General.
- 2º. La Junta Directiva.
- 3º. El Presidente.

Artículo 13º.

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación que tendrán voz y voto.

Artículo 14º.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1º. Elección del Presidente y de la Junta Directiva.
- 2º. Aprobación y liquidación de los Presupuestos y Memoria de Gestión.
- 3º. Proponer la modificación del Reglamento que habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.
- 4º. Todas aquellas cuestiones que afecten al buen gobierno de la Agrupación y no estén específicamente atribuidas a la Junta Directiva o a sus miembros.
- 5º. Fijar las cuotas de sus miembros para subvención del presupuesto de la Agrupación.

Artículo 15º.

La elección de cargos directivos se realizará en Asamblea General, previa proclamación de candidaturas en listas completas y aprobadas por la Junta Directiva.

La elección del Presidente de la Junta Directiva conlleva la presidencia de la Asamblea.

Artículo 16º.

La Asamblea General será convocada por su Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva o a petición de un 20% de los miembros de la Agrupación. La convocatoria, que comprenderá el orden del día correspondiente, se llevará a cabo por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración o dos días, en caso de urgencia justificada; se reunirá como mínimo, una vez al año.

Artículo 17º.

Para su válida constitución, deberá concurrir a la Asamblea General, en primera convocatoria, la mayoría simple de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de un 10 por 100 de miembros, con un mínimo de tres, uno de los cuales deberá ser el Presidente.

Artículo 18º.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo para modificación de Reglamento y disolución de la Agrupación.

En estos supuestos, en una primera reunión de la Asamblea, tendrá que aprobarse la toma en consideración del tema, y en la siguiente reunión de la Asamblea se procederá a votar su aprobación por mayoría simple.

Artículo 19º.

El secretario de la Asamblea conservará un Libro de Actas en el que se transcribirán los acuerdos tomados por aquélla.

Artículo 20º.

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Agrupación, y estará constituida por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales, que en el caso de que hubiese secciones territoriales, se elegirá uno por la demarcación de cada una. La duración del mandato de todos los componentes de la Junta Directiva será de dos años.

Artículo 21º.

Corresponde al Presidente convocar la Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando la soliciten tres de sus miembros. Habrá de realizarse, como mínimo, una vez cada dos meses. Quedará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros y será igualmente válida su constitución cuando, sin previa convocatoria, se hallaren presentes todos sus miembros y decidan, por unanimidad, la constitución.

Artículo 22º.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 23º.

La Junta Directiva ejerce, de manera colegiada, la dirección permanente de la Agrupación, sin más limitaciones que las determinadas por el presente Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General. Asume la total representación y administración de la entidad con las más amplias facultades para ejercer todos sus derechos, cumplir sus obligaciones y acordar y resolver cuanto sea conveniente a los intereses de la misma, pudiendo efectuar todos los actos que le permite la normativa por la que se rige, así como interpretar el Reglamento y suplir sus omisiones, dando cuanta de ello en la próxima Asamblea.

Artículo 24º.

El presidente ejecutará los acuerdos de la Junta y representará a la Agrupación, previo acuerdo de Delegación de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V., ante los Tribunales, Autoridades y Oficinas Públicas.

La Junta Directiva puede delegar parte de sus poderes no delegados, en el Presidente o en alguno de los miembros que la componen.

TITULO V. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25º.

Constituyen los recursos económicos de la Agrupación:

- 1º. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por sus miembros, en su caso.
- 2º. Los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades lícitas por la Agrupación.
- 3º. Donaciones y subvenciones.

Artículo 26º.

La marcha económica de la Agrupación se regirá por un Presupuesto anual, que será nivelado y se liquidará al acabar el ejercicio en forma análoga al del C.O.A.C.V.

Artículo 27º.

Los déficits o superávits con que se liquiden los ejercicios presupuestarios de la Agrupación, serán absorbidos por ella misma, debiendo prorratear entre sus miembros las cuotas pertinentes para enjugar el déficit.

TITULO VI. REGIMEN JURÍDICO

Artículo 28º.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V.

Artículo 29º.

Para la interpretación de este Reglamento y para todas las materias no previstas en el mismo, serán aplicables, con carácter supletorio, los Estatutos y Reglamentos de C.O.A.C.V.

Artículo 30º.

La Junta de Gobierno del C.O.A.C.V. resolverá cuantas gestiones le fueren solicitadas por la Junta Directiva de la Agrupación, en orden de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 31º.

Se considerará nula cualquier disposición de estos Reglamentos que contravenga los Estatutos generales de las Agrupaciones Voluntarias.

TITULO VII. REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 32º. Candidatos y candidaturas.

Solo podrán ser electores y elegidos, los socios de la Agrupación residentes en la Comunidad Valenciana, que estén en plenitud de sus derechos e inscritos en el censo electoral.

Los socios de la agrupación que. Reuniendo los requisitos anteriormente establecidos, deseen ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, presentarán sus candidaturas firmadas en lista cerrada y completa en la Secretaría de la Agrupación.

En todas las candidaturas se señalarán expresamente los socios de la Agrupación que optan a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y los Vocales.

Sólo serán admitidas las candidaturas que se hagan llegar a la Secretaría de la Agrupación por escrito, en documento original.

Artículo 33º. Plazo.

Convocadas las elecciones, se dará un plazo no inferior a 15 días naturales, para la presentación de candidaturas.

La lista de socios que tengan derecho a voto, estará de manifiesto en la Secretaría de la Agrupación, pudiendo hacerse reclamaciones de inclusión o exclusión.

Terminado el plazo, la Junta Directiva de la Agrupación, procederá a proclamar las candidaturas y resolverá sobre las reclamaciones de la lista de electores, en un plazo máximo de 10 días naturales, informando mediante circular a todos los socios de la Agrupación, fijando la fecha y lugar de la votación y de la correspondiente Asamblea General.

La votación deberá realizarse en un plazo no inferior a treinta días naturales, desde la proclamación de las candidaturas y la resolución de las reclamaciones de la lista de electores.

La Asamblea General, para la proclamación de la candidatura electa, deberá realizarse en un plazo no inferior a 10 días naturales desde la celebración de las elecciones.

Cuando solo se presente una candidatura, ésta quedará automáticamente proclamada electa y se dejarán sin efectos los trámites electorales subsiguientes.

Si no se presentase ninguna candidatura, se prorrogará el plazo de presentación en 15 días naturales y si nuevamente quedase desierta la convocatoria, se hará cargo de las funciones de la Junta Directiva, una Junta de Edad formada por los tres socios de la Agrupación que lleven más años incorporados al COACV y un mínimo de cinco años perteneciente a la agrupación.

Y se convocarán nuevas elecciones en un plazo no inferior a tres meses.

Artículo 34. Votación.

La votación se efectuará personalmente en la fecha y lugar señalados, utilizando los sobres y papeletas remitidos al efecto. Los electores ausentes podrán enviar su voto por correo, tras solicitarlo previamente al Secretarios de la Agrupación, en las condiciones que se establezcan en la Convocatoria de elecciones.

Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen antes del cierre de la votación.

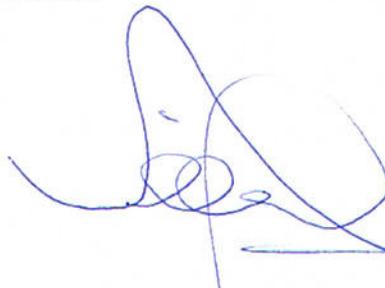
La mesa electoral estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y además, por un socio designado por cada una de las candidaturas presentadas.

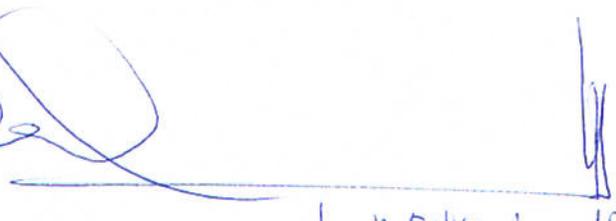
Al cierre de la votación, se realizará el recuento de votos, levantando Acta el Secretario.

Posteriormente se dará cuenta a la Asamblea General, para la proclamación de la candidatura electa y a la Junta de Gobierno del COACV para su conocimiento.

Valencia, 30 de enero de 2.013

  
 J. P. Pons  
 N.º. 1655

  
 M. Villar  
 N.º. 1669

  
 Jose M. Valencia 1948